



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
5 de febrero de 2019  
Español  
Original: inglés

### Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

18º período de sesiones

Nueva York, 22 de abril a 3 de mayo de 2019

Tema 4 del programa provisional\*

**Aplicación de los seis ámbitos del mandato del  
Foro Permanente en relación con la Declaración  
de las Naciones Unidas sobre los Derechos de  
los Pueblos Indígenas**

### **Informe actualizado sobre la promoción y aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Nota de la Secretaría**

#### *Resumen*

En el presente informe se proporciona información actualizada sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; El informe se centra en los avances y desafíos en relación con las cuestiones siguientes: a) gobernanza indígena; b) procesos internacionales; c) tecnología de la información y las comunicaciones; d) mujeres y niñas indígenas; e) personas defensoras de los derechos humanos indígenas; f) instituciones nacionales de derechos humanos; g) conflicto, paz y seguridad; y h) los pueblos indígenas y las empresas. El informe ofrece un panorama general, no exhaustivo.

El informe incluye el análisis y las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como ejemplos de buenas prácticas.

\* E/C.19/2019/1.



## I. Introducción

1. Desde su aprobación por la Asamblea General en 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha actuado como catalizador para generar una mayor atención y la adopción de medidas para hacer frente a las dificultades en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.
2. La Declaración es el instrumento internacional más completo que existe sobre los derechos y el desarrollo social de los pueblos indígenas. Sobre la base de las normas vigentes, los derechos reconocidos en la Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo (art. 43).
3. En los años transcurridos desde su aprobación, la Declaración ha impulsado la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional que han reforzado el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, se han creado instituciones, se han modificado constituciones y leyes, y se han adoptado políticas. Aunque en algunos casos el reconocimiento de los pueblos indígenas sigue cuestionándose, en general ha habido un mayor reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, la brecha entre el reconocimiento oficial y el ejercicio efectivo de esos derechos sigue planteando dificultades.
4. En el plano mundial, los tres mecanismos de las Naciones Unidas centrados en los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, han ejercido activamente sus mandatos y capacidades para promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, como se indica en la Declaración.
5. En 2014 la Asamblea General celebró la Primera Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Esta reunión de alto nivel constituyó una oportunidad para intercambiar puntos de vista y mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas.
6. En el documento final de la Conferencia Mundial se solicitó al Secretario General que elaborara un plan de acción para todo el sistema que asegurara un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración. El plan de acción (E/C.19/2016/5), actualmente en vigor, garantiza vínculos más estrechos entre la labor normativa y la labor operacional de las Naciones Unidas, y una mayor coordinación y coherencia al abordar los derechos de los pueblos indígenas.
7. En el presente informe se proporciona información actualizada sobre la aplicación de la Declaración, centrándose en los avances y los desafíos relacionados con las siguientes cuestiones en particular: a) gobernanza indígena; b) procesos internacionales; c) tecnología de la información y las comunicaciones; d) mujeres y niñas indígenas; e) personas defensoras de los derechos humanos indígenas; f) instituciones nacionales de derechos humanos; g) conflicto, paz y seguridad; y h) los pueblos indígenas y las empresas.
8. El presente informe ofrece un panorama general, no exhaustivo.

## II. Gobernanza indígena

9. Los pueblos indígenas suelen compartir la experiencia de la colonización que socavó su identidad, su cultura y su modo de vida tradicional. A menudo los sistemas y políticas de gobernanza poscoloniales han perpetuado este enfoque.

10. Los pueblos indígenas tratan de reactivar y fortalecer sus sistemas e instituciones de gobernanza como parte integral de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Declaración. En virtud de ese derecho los pueblos indígenas determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas (arts. 3 y 4 de la Declaración).

11. En su informe a la Asamblea General sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2018 (A/73/176), la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que:

A pesar de los esfuerzos orientados a eliminar los sistemas de gobernanza indígena, muchos pueblos indígenas siguieron haciendo valer sus derechos para definir y determinar sus relaciones con los Gobiernos coloniales y poscoloniales. Hoy en día varios de esos sistemas de gobernanza indígena siguen vigentes y operativos. La diversidad de dichos sistemas es resultado de los diferentes contextos y experiencias por las que han pasado los pueblos indígenas a lo largo de la historia y de la fortaleza y persistencia de sus luchas por la libre determinación (párr. 32).

12. La gobernanza indígena puede incluir el autogobierno, la autonomía, los parlamentos y otras instituciones y entidades. Por ejemplo, en Nueva Zelanda, el Tratado de Waitangi, firmado el 6 de febrero de 1840 por representantes de la Corona Británica y jefes maoríes, reconoce a los maoríes la propiedad de sus tierras, bosques y otros bienes, y otorga a los maoríes los derechos de la ciudadanía británica. En 2017, ocho *iwi* (naciones) de la región de Taranaki firmaron un acta de entendimiento con la Corona británica que disponía la reparación cultural colectiva respecto de Taranaki Maunga (monte Taranaki). En virtud del acta se otorgó a Taranaki Maunga personalidad jurídica propia, y a las *iwi* y el Gobierno de Nueva Zelanda la responsabilidad compartida de su gobernanza<sup>1</sup>.

13. En Bolivia, con arreglo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización núm. 031, de 22 de julio de 2010, varios pueblos indígenas están formando ahora de sus propios gobiernos autónomos. En total 36 autonomías indígenas han iniciado el proceso de autogobierno, 21 mediante la conversión de municipios en autonomías indígenas y 15 como entidades territoriales, o autonomías indígenas originarias campesinas. Tres de esas autonomías, Charagua Iyambae, Uru-Chipaya y Raqaypampa en Cochabamba, ya han alcanzado la autonomía, y otras cinco han logrado la condición autónoma mediante una declaración de constitucionalidad<sup>2</sup>.

14. Los pueblos wampis del Perú se declararon comunidad autónoma en noviembre de 2015. En mayo de 2017, solicitaron al Gobierno del Perú reconocimiento oficial de su autonomía para protegerse a sí mismos y a sus tierras de la explotación. El Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis se basó en las obligaciones del Estado del Perú de respetar los derechos y la autonomía de los pueblos y las naciones indígenas. Entre otros principios, el Estatuto dispone el derecho a la consulta libre informada previa y, en su caso, al consentimiento en toda iniciativa estatal que pueda afectar a sus derechos<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Pamela Jacquelin-Andersen, ed., *The Indigenous World 2018* (Copenhague, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, 2018), pág. 236.

<sup>2</sup> *Ibid.*, pág. 181.

<sup>3</sup> Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, "Indigenous peoples in Peru". Puede consultarse en [www.iwgia.org/en/peru/3265-wampis-nation-peru](http://www.iwgia.org/en/peru/3265-wampis-nation-peru).

15. En el Canadá, el derecho intrínseco de autogobierno se considera un derecho aborígen vigente en virtud del artículo 35 de la Ley Constitucional de 1982. En virtud de este marco, las disposiciones de autogobierno se negocian en el contexto de tratados o de acuerdos sobre reclamaciones territoriales entre el Gobierno federal del Canadá, los gobiernos provinciales y los pueblos de las Primeras Naciones, inuits o mestizos afectados, y sus competencias suelen abarcar esferas tales como el desarrollo económico y social, las tierras y los recursos, y los procesos de negociación de tratados. Sin embargo, la mayoría de las Primeras Naciones no gozan de este nivel de autoridad ya que todavía no han concluido las negociaciones sobre tratados ni sobre acuerdos relativos a las reclamaciones territoriales (A/73/176, párr. 71). Casi todas las decisiones adoptadas por un gobierno de las Primeras Naciones están sujetas a la aprobación del Ministro del Gobierno del Canadá encargado de las relaciones con los pueblos indígenas, en tanto no se hayan negociado de conformidad con la Ley de Asuntos Indios (A/HRC/27/52/Add.2, párr. 39).

16. Groenlandia es un país autónomo que forma parte de Dinamarca. Los pueblos indígenas de Groenlandia son los inuits que constituyen la mayoría de la población<sup>4</sup>. El 21 de junio de 2009, entró en vigor la Ley de Autonomía de Groenlandia. La Ley reconoce el derecho del pueblo de Groenlandia a la libre determinación en virtud del derecho internacional y se basa en un acuerdo entre el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca como asociados en condiciones de igualdad. Las autoridades del Gobierno Autónomo de Groenlandia son una asamblea elegida democráticamente, el *Inatsisartut* (el Parlamento de Groenlandia), y una administración encabezada por el *Naalakkersuisut* (el Gobierno de Groenlandia). Las autoridades de Groenlandia tienen derecho a asumir nuevas esferas de responsabilidad. El *Naalakkersuisut* tiene tres representantes de Groenlandia en el extranjero, en Bélgica (ante la Unión Europea), en los Estados Unidos de América y en Islandia<sup>5</sup>.

17. Los pueblos indígenas samis residen en gran parte de Finlandia, Noruega, Suecia y la península de Kola, en la Federación de Rusia. En Finlandia, Noruega y Suecia, la autonomía y el autogobierno de los samis se ejercen por conducto de los respectivos parlamentos samis, reconocidos oficialmente en la legislación nacional<sup>6</sup>. Los miembros de los parlamentos samis son elegidos por los samis, y entre ellos, en los distintos países. A fin de fortalecer la capacidad para abordar las cuestiones transfronterizas y de interés mundial que afectan al pueblo sami, en 2000 los tres parlamentos samis establecieron un órgano de cooperación conjunta, a saber, el Consejo Parlamentario Sami. Los samis de la Federación de Rusia son participantes permanentes en el Consejo.

18. El 2 de diciembre de 1997 se llegó a un acuerdo de paz entre el Gobierno de Bangladesh y el Parbatya Chattagram Jana Sanghati Samiti, por el que se puso fin a un prolongado conflicto civil. Tras la firma del acuerdo, se restableció un sistema de gobierno propio parcialmente autónomo en Chittagong Hill Tracts, y la región ha sido reconocida oficialmente como “zona tribal habitada”. En el acuerdo se estableció el Consejo Regional de Chittagong Hill Tracts, se fortalecieron los consejos de distrito de Hill y se reconocieron oficialmente “costumbres, prácticas y usos” locales para fines de solución de controversias relacionadas con tierras por la Comisión de Solución de Controversias sobre Tierras de Chittagong Hill Tracts. Además, la presidencia de los consejos regionales y de distrito se ha reservado por ley

<sup>4</sup> Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, “Indigenous peoples in Greenland”. Puede consultarse en [www.iwgia.org/en/greenland](http://www.iwgia.org/en/greenland).

<sup>5</sup> Dinamarca, Oficina del Primer Ministro, “The Greenland self-government arrangement”.

<sup>6</sup> Finlandia, Ley sobre el Parlamento Sami núm. 974/1995; y Parlamento Sami de Finlandia, “The Sámi Parliament – the representative self-government body of the Sámi”, puede consultarse en [www.samediggi.fi](http://www.samediggi.fi).

exclusivamente a miembros de “pueblos tribales”<sup>7</sup>. Asimismo, ya funciona un sistema de gobernanza tradicional de jeques o jefes tribales.

19. En Malasia, Sabah y Sarawak se rigen por leyes relativas a la tierra distintas de las contenidas en el Código Nacional de Tierras, que regula el territorio peninsular de Malasia<sup>8</sup>.

### III. Procesos internacionales

20. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra el derecho de los pueblos indígenas “a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos” (art. 18).

21. El número cada vez mayor de convenciones y acuerdos internacionales que repercuten en las vidas de los pueblos indígenas exige su atención y sus aportaciones. Los Estados, las organizaciones internacionales y las empresas que negocian esos marcos rara vez dan prioridad a las opiniones de los pueblos indígenas. Esto pone de relieve la necesidad de establecer mecanismos de consulta con los pueblos indígenas, así como legislación y políticas que protejan los intereses de los pueblos afectados.

22. Al mismo tiempo, se ha producido un aumento del número de plataformas en las que los dirigentes indígenas desempeñan un papel activo en la adopción de decisiones. Por ejemplo, en relación con el cambio climático, al que los pueblos indígenas son particularmente vulnerables debido a fuertes vínculos tradicionales con sus tierras y recursos naturales, los pueblos indígenas han contribuido a la acción climática, por ejemplo, como participantes activos en las conferencias de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

23. En el 23º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en noviembre de 2017, los representantes indígenas participaron, entre otras cosas, sobre la base del principio de “nada sobre nosotros sin nosotros”, destacando que los pueblos indígenas eran los mejores observadores y agentes clave en la lucha eficaz contra los peligros climáticos. En la Conferencia se decidió establecer la plataforma de las comunidades locales y pueblos indígenas, que muchos celebraron como un paso en dirección a la mejora de la participación de los pueblos indígenas en el proceso de la Convención. Sin embargo, otros consideraron que esto no bastaba para garantizar que los pueblos indígenas pudieran negociar la adopción de decisiones, o incidir en ese proceso en condiciones de igualdad<sup>9</sup>.

24. En el 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en 2018, los Estados y los pueblos indígenas aprobaron un documento para poner en funcionamiento la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas por conducto del Grupo de Trabajo de Facilitación, que incluía siete representantes de los pueblos indígenas nombrados por los pueblos indígenas, por conducto de sus coordinadores. Para promover la participación de los pueblos indígenas, el Foro Permanente, en su 16º período de sesiones, instó a los Estados Miembros a que

<sup>7</sup> Raja Devasish Roy, “Challenges for judicial pluralism and customary laws of indigenous peoples: the case of the Chittagong Hill Tracts, Bangladesh”, *Arizona Journal of International and Comparative Law*, vol. 21, núm. 1 (2004), pág. 122.

<sup>8</sup> Straits Times, “What restoring MA63 rights means”, 18 de septiembre de 2018.

<sup>9</sup> Pamela Jacquelin-Andersen, ed., *The Indigenous World 2018*, pág. 17.

apoyaran la puesta en funcionamiento de la Plataforma de conformidad con lo dispuesto en la Declaración ([E/2017/43-E/C.19/2017/11](#), párr. 99).

25. La Junta del Fondo Verde para el Clima aprobó la política relativa a los pueblos indígenas durante su 19<sup>o</sup> reunión, que tuvo lugar del 26 de febrero al 1 de marzo de 2018. La política se basa en las consultas y aportaciones de los pueblos indígenas y los miembros de la Junta. El objetivo de la política es garantizar las salvaguardias adecuadas para el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y la participación de estos<sup>10</sup>.

26. En su 17<sup>o</sup> período de sesiones, el Foro Permanente acogió con beneplácito la aprobación de la política relativa a los pueblos indígenas y alentó al Fondo Verde para el Clima a que apoyara programas específicos de creación de capacidad para los pueblos indígenas a fin de asegurar su colaboración plena y efectiva con el Fondo en todos los niveles y en todas las actividades ([E/2018/43-E/C.19/2018/11](#), párr. 113).

27. En mayo de 2017, el Consejo de la Unión Europea aprobó conclusiones sobre los pueblos indígenas en las que el Consejo reafirmó el apoyo de la Unión Europea a la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el documento de trabajo conjunto de los servicios de la Comisión Europea titulado “Aplicación de la política exterior de la Unión Europea en materia de pueblos indígenas” por la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea. En las conclusiones, el Consejo subrayó “la importancia crucial de reforzar aún más las oportunidades de diálogo y consulta con los pueblos indígenas en todos los niveles de cooperación de la Unión Europea, en particular en los programas y proyectos financiados por la Unión Europea en todas las modalidades de ayuda, para garantizar su plena participación y su consentimiento libre, previo e informado de manera útil y sistemática, y para informar y respaldar la acción exterior de la Unión Europea y su puesta en práctica en todo el mundo”.

28. El 23 de mayo de 2018, entró en vigor el Acuerdo sobre la Mejora de la Cooperación Científica Internacional en el Ártico celebrado entre los ocho miembros del Consejo Ártico, a saber, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia. Un elemento importante del acuerdo para los pueblos indígenas es la inclusión de un artículo específico sobre el uso de los conocimientos tradicionales y locales. En el artículo se establece que las partes alentarán a los participantes a utilizar los conocimientos tradicionales y locales; la comunicación entre los poseedores de conocimientos tradicionales y locales y los participantes que realizan actividades científicas; y la participación de los poseedores de conocimientos tradicionales y locales en actividades científicas, según proceda.

29. En su resolución [72/249](#), la Asamblea General decidió convocar una conferencia intergubernamental para redactar el texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

30. Si bien los pueblos indígenas rara vez participan en industrias que funcionan en aguas situadas fuera de la jurisdicción nacional, algunos dependen de esas aguas. En un estudio realizado por el programa Nereus de The Nippon Foundation, con sede en la Universidad de Columbia Británica, los investigadores comprobaron que las poblaciones indígenas costeras consumían 75 kg de pescado por persona por año, frente a los 20 kg por persona que se consumían en el resto del mundo<sup>11</sup>. En respuesta

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> Andrés M. Cisneros-Montemayor y otros, “A global estimate of seafood consumption by coastal indigenous peoples”, *PLOS ONE*, 5 de diciembre de 2016.

a la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 72/249, el Foro Permanente exhortó a los órganos de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a velar por que los pueblos indígenas tuvieran una voz igual a la voz de los Estados en la elaboración y las negociaciones sobre el acuerdo internacional para abordar la diversidad biológica marina en las zonas fuera de la jurisdicción nacional y garantizar que el acuerdo defendiera y respetara el papel de los pueblos indígenas en la administración de los océanos y los derechos enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (E/2017/43-E/C.19/2017/11, párr. 38).

31. Entre los pueblos indígenas, hay un acuerdo general en el sentido de que el aumento de la participación a nivel internacional y multilateral es una cuestión prioritaria. Esto se puso de relieve en el Documento Final de Alta (véase A/67/994, anexo)<sup>12</sup>, en que se insta al reconocimiento de los pueblos indígenas a nivel nacional y su participación directa por conducto de sus propios gobiernos y parlamentos.

32. En respuesta a estos llamamientos a favor de un mayor reconocimiento y participación, la Asamblea General ha examinado la posibilidad de aumentar la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas. En 2017, tras más de dos años de consultas, la Asamblea decidió, en su resolución 71/321, seguir examinando en su septuagésimo quinto período de sesiones, en 2020, la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas. En la misma resolución, la Asamblea solicitó al Presidente de la Asamblea General que organizara audiencias interactivas oficiosas con los pueblos indígenas, en forma paralela a los períodos de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y que el Secretario General preparase recomendaciones concretas sobre esta cuestión, que se presentarían a la Asamblea en su septuagésimo quinto período de sesiones.

#### **IV. Tecnología de la información y las comunicaciones**

33. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no se hace referencia específica a la tecnología de la información y las comunicaciones en relación con los pueblos indígenas. Sin embargo, en la Declaración se garantiza el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas.

34. El término “brecha digital” suele aplicarse para describir las disparidades y la exclusión en relación con el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones. Los pueblos indígenas de todo el mundo son conscientes de esta brecha, y a menudo se encuentran en situación de desventaja social, económica y digital. Como el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones está cada vez más vinculado a las oportunidades sociales, económicas y políticas, las desigualdades existentes pueden perpetuarse o exacerbarse debido a la desventaja digital.

35. Los obstáculos a la conectividad están generalizados, en particular infraestructura básica deficiente o inexistente (como la electricidad y el equipo), costos elevados, ancho de banda insuficiente y servicios deficientes, poco fiables. En su 17º período de sesiones, el Foro Permanente instó a los Estados Miembros y los donantes a que apoyaran los sistemas comunitarios de información y vigilancia, la ciencia ciudadana y la democratización de las tecnologías de la información, como

---

<sup>12</sup> Un documento elaborado por representantes de los pueblos indígenas en el marco de los preparativos de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.



complemento de los sistemas de información y estadística a nivel nacional y mundial, y a que dieran prioridad a la creación de capacidad y la financiación de esas iniciativas (E/2018/43-E/C.19/2018/11, párr. 108).

36. Sin embargo, el aumento del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones entre los pueblos indígenas también puede reforzar y acelerar el predominio de modos de pensamiento, cultura y estrategias de aprendizaje no tradicionales e indígenas, y atender contra el mantenimiento de la diversidad cultural tradicional. Algunos pueblos indígenas han optado por vivir en aislamiento voluntario, parcial o total. El contacto directo o indirecto podría entrañar un mayor riesgo para sus vidas, y cabe recordar que el desarrollo de la infraestructura de tecnología de la información y las comunicaciones debería aumentarse exclusivamente a petición de los pueblos<sup>13</sup>.

37. A pesar de esas dificultades, los pueblos indígenas en general acogen con satisfacción el desarrollo tecnológico y la participación equitativa en la sociedad de la información. En el estudio sobre los pueblos indígenas y la sociedad de la información de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se observa que en general, los pueblos indígenas reclaman iniciativas que se lleven a cabo junto a comunidades de pueblos indígenas o esfuerzos innovadores relativos a procesos, nuevos productos y modelos de negocios elaborados por los pueblos indígenas en relación con sus propias necesidades y deseos definidos por ellos mismos.

38. El levantamiento de mapas con la participación indígena o comunitaria utilizando metodologías geoespaciales es un buen ejemplo de la tecnología de la información y las comunicaciones que empodera a los pueblos indígenas para abordar diversas cuestiones, como los derechos territoriales y la tenencia de la tierra. Por ejemplo, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana y Oxfam colaboraron para desplegar vehículos aéreos no tripulados en las comunidades indígenas de la Amazonia peruana que hacían frente a vulneraciones de sus derechos sobre la tierra. La Amazonia peruana ha perdido más de 1 millón de hectáreas de bosques en los últimos 15 años, y el agua se ha vuelto más contaminada y escasa<sup>14</sup>.

39. Las nuevas tecnologías, como el análisis de macrodatos y las tecnologías de aprendizaje automático se pueden aprovechar de manera positiva para analizar los factores que impulsan los conflictos en las comunidades indígenas. Por ejemplo, pueden establecerse indicadores que permiten detectar los puntos de tensión para activar sistemas de alerta temprana. Las tecnologías como la teleobservación pueden aplicarse para determinar e ilustrar cómo se está utilizando la tierra y trazar mapas de asentamientos de los pueblos indígenas y sus recursos naturales. Un proyecto desarrollado por especialistas de la Universidad de Columbia sobre el análisis de datos para el pastoreo sostenible, procura establecer una metodología para descifrar complejas interacciones entre el cambio climático, la movilidad humana y los conflictos violentos mediante el análisis de macrodatos y la inteligencia artificial<sup>15</sup>.

40. Se han desarrollado aplicaciones para teléfonos inteligentes con miras a promover y preservar las lenguas indígenas. Se estima que unos 3.000 de los 6.000 o

---

<sup>13</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*, 30 de diciembre de 2013, pág. 1.

<sup>14</sup> Eillie Anzilotti, "Indigenous people in the Amazon are using drones to save their land", *Fast Company*, 7 de junio de 2018.

<sup>15</sup> Jessica Arnold y otros, "Data analytics for sustainable herding: using big data and artificial intelligence to prevent climate-driven violent conflict in the Sahel", Universidad de Columbia, 2018.



7.000 idiomas del mundo corren peligro<sup>16</sup>, en la mayoría de los casos lenguas indígenas. Las aplicaciones pueden ayudar a convertir las lenguas indígenas orales en idiomas escritos, utilizados para mensajes de texto y otros medios digitales. En Australia, por ejemplo, se utiliza la inteligencia artificial en un proyecto de aprendizaje de idioma con modelos de 12 lenguas indígenas australianas. Como parte del proyecto, se ha desarrollado un robot que relata historias en lenguas indígenas y elabora juegos de memoria que promueven el aprendizaje de idiomas<sup>17</sup>.

41. Para las iniciativas digitales como las aplicaciones, la ciberseguridad y el aprendizaje virtual, un importante reto actual y futuro es cómo aumentar la accesibilidad y la asequibilidad de Internet en las zonas más remotas, donde residen muchos pueblos indígenas. Una gran proporción de comunidades de pueblos indígenas tienen pocos habitantes, escasa infraestructura y carecen de proveedores de servicios. Como los mercados son limitados, las empresas tienen pocos incentivos económicos para ofrecer sus servicios en esas comunidades.

42. First Mile Connectivity Consortium es una organización sin fines de lucro en el Canadá que ayuda a las organizaciones de telecomunicaciones de las Primeras Naciones que prestan servicios a comunidades remotas y rurales. La organización se dedica principalmente a elaborar políticas de base empírica relacionadas con la infraestructura de banda ancha, los servicios digitales y la adopción de tecnologías en comunidades remotas y rurales, y apoya las iniciativas para el control y la propiedad de infraestructura de banda ancha y tecnología de la información y las comunicaciones de las Primeras Naciones.

43. Para cerrar la brecha digital, es importante fomentar la capacidad de los pueblos indígenas a fin de que puedan crear un futuro digital adaptado a sus condiciones. Como la falta de conocimientos digitales retrasa las posibilidades de utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones para preservar la cultura y las tradiciones, el aumento del acceso físico y financiero a las comunicaciones digitales y las herramientas técnicas es una necesidad urgente para el desarrollo y la preservación de la cultura en las comunidades de pueblos indígenas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, concluyó en su informe sobre los pueblos indígenas y la sociedad de la información: “No es una coincidencia que los nuevos usos de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre los pueblos indígenas surjan en forma paralela al reconocimiento de los derechos y las iniciativas para ejercer un mayor control local del desarrollo, el acceso y la distribución. Sin embargo, siguen siendo necesarias sinergias de gran alcance, la aplicación en tiempo real y la voluntad política para garantizar la participación plena, efectiva y significativa de los pueblos indígenas en la sociedad de la información”.

## V. Mujeres y niñas indígenas

44. Las mujeres indígenas se enfrentan a importantes obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos. Sufren múltiples formas de discriminación, a menudo carecen de acceso a la educación, la atención de la salud y las tierras ancestrales, se enfrentan a tasas de pobreza desproporcionadamente altas y son

<sup>16</sup> Christopher Moseley, ed., *Atlas de las lenguas del mundo en peligro* (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2010).

<sup>17</sup> Abbie O’Brien, “How AI is helping preserve indigenous languages”, *SBS News*, 31 de mayo de 2018.

víctimas de la violencia, como la violencia doméstica y el abuso sexual, inclusive en los contextos de la trata y los conflictos armados<sup>18</sup>.

45. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se exhorta a los Estados a que adopten medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y las niñas indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación (art. 22, párr. 2). Aunque muchos Estados Miembros han tratado de aplicar medidas para combatir ese tipo de violencia, aún queda mucho por hacer para eliminarla.

46. La violencia contra las mujeres y niñas indígenas es un fenómeno que no puede separarse de los contextos más amplios de la discriminación y la exclusión a que están expuestos con frecuencia los pueblos indígenas en su vida social, económica, cultural y política<sup>19</sup>. En muchos países, todavía se enfrentan a unos niveles de violencia alarmantes y a menudo carecen de acceso a la justicia, la atención médica y los servicios sociales<sup>20</sup>.

47. Las mujeres indígenas que viven en países desarrollados no son ajenas a este fenómeno. Por ejemplo, los investigadores comprobaron que más del 84 % de las mujeres nativas de Alaska e indígenas americanas han experimentado alguna forma de violencia a lo largo de su vida: 66 % habían sido víctimas de violencia psicológica, 56 % de violencia sexual, 55 % de violencia física infligida por la pareja, y 49 %, de hostigamiento criminal. A pesar de la grave necesidad de apoyo y protección contra ese tipo de violencia, el 38 % de las víctimas mujeres nativas de Alaska e indígenas americanas no podían obtener acceso a la asistencia jurídica, médica ni a otros servicios. Entre las mujeres que afirmaron haber sufrido violencia a lo largo de su vida, el 97 % de las víctimas habían sido objeto de violencia a manos de autores que no eran indígenas americanos ni nativos de Alaska<sup>21</sup>.

48. Para hacer frente a esta pandemia contra las mujeres y las niñas indígenas, varios órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas han abordado la cuestión. Por ejemplo, en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, los Estados Miembros se comprometieron a intensificar sus esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra los pueblos y las personas indígenas, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, mediante el fortalecimiento de los marcos jurídicos, normativos e institucionales (resolución 69/2 de la Asamblea General, párr. 18).

49. Asimismo, los Estados Miembros invitaron al Consejo de Derechos Humanos a que considerara la posibilidad de examinar las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora

<sup>18</sup> Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la mujer y la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, "Gender and Indigenous Peoples", febrero de 2010, nota informativa núm. 1, pág. 1.

<sup>19</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Fondo de Población de las Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo y Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, *Breaking the Silence on Violence against Indigenous Girls, Adolescents and Young Women* (Nueva York (Estados Unidos de América), UNICEF, 2013), pág. 3.

<sup>20</sup> Carrie Bettinger-López, "Violence against indigenous women and girls: commitment from the North American leaders summit", *archivos de la Casa Blanca, Presidencia de Barack Obama*, 28 de julio de 2016.

<sup>21</sup> André B. Rosay, *Violence Against American Indian and Alaska Native Women and Men*, informe de investigación del Instituto Nacional de Justicia (Washington D.C., Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2016), pág. 19.

Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales en el marco de sus mandatos respectivos. Invitaron también a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examinara la cuestión del empoderamiento de la mujer indígena en un período de sesiones futuro (*ibid.*, párr. 19).

50. En respuesta, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 32/19, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno”, en la que el Consejo exhortó a los Estados a que adoptaran medidas eficaces para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y en particular a que: a) desarrollaran, revisaran y fortalecieran políticas inclusivas; b) eliminaran las prácticas y derogaran las leyes que discriminaban a las mujeres y las niñas indígenas; c) adoptaran medidas para empoderar a las mujeres; y d) eliminaran los prejuicios de género y otras formas de discriminación de la administración de justicia.

51. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer, en su 61<sup>er</sup> período de sesiones, celebró un diálogo interactivo sobre la esfera prioritaria: “Empoderamiento de las mujeres indígenas”, con presentaciones y declaraciones que se reflejaron en un resumen de la Presidencia (E/CN.6/2017/12). La cuestión de las mujeres indígenas se examinó por primera vez en una sesión oficial de la Comisión. Las cuestiones que se destacaron en el debate fueron: la participación en los procesos de adopción de decisiones; la violencia contra las mujeres y las niñas; las oportunidades económicas de las mujeres indígenas; y los efectos del cambio climático en el empoderamiento de las mujeres indígenas y sus respuestas.

52. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha informado sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, prestando especial atención a las múltiples formas de violencia contra ellas, incluida la violencia sexual, los homicidios por razones de género, la violencia en un contexto de conflicto, la violencia en nombre de la tradición, la violencia doméstica y la trata (A/HRC/30/41, párrs. 46 a 60). La Relatora Especial llegó a la conclusión de que, a pesar de la gravedad y la regularidad de las violaciones de los derechos de las mujeres indígenas, la atención prestada por la estructura normativa de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y desarrollo había sido limitada. Para proteger los derechos de las mujeres indígenas se necesitaba tanto un cambio de paradigma como la formulación de un enfoque multidimensional (*ibid.*, párrs. 74 y 75).

53. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado siete diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres indígenas, a saber: la violencia en el contexto del conflicto armado; la violencia en el contexto de proyectos de desarrollo, de inversión y de extracción; la violencia relacionada con la militarización de las tierras indígenas; la violencia doméstica; la violencia en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; la violencia contra las defensoras de los derechos humanos indígenas y contra las personas defensoras de los derechos de las mujeres indígenas; y la violencia en el medio urbano y durante procesos migratorios y de desplazamiento<sup>22</sup>.

54. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales organizó una reunión del grupo de expertos sobre el tema “Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas”, en respuesta a las recomendaciones del Foro Permanente. Las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la reunión

---

<sup>22</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas* (Washington D.C., Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 17 de abril de 2017).

(E/C.19/2012/6) fueron refrendadas posteriormente por el Foro Permanente (E/2012/43-E/C.19/2012/13, párr. 20).

55. El plan de acción para todo el sistema para asegurar un enfoque coherente a fin de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas tiene en cuenta el principio de la igualdad de género. El plan alienta la evaluación de la distinta repercusión de las políticas y los programas en las mujeres y los hombres, las niñas y los niños y, en particular, asegura que las múltiples formas de discriminación que las niñas, las adolescentes y las mujeres indígenas experimentan se aborden con los medios adecuados que se determinen en consulta con ellas, y que esas medidas promuevan su empoderamiento (E/C.19/2016/5, párr. 15).

56. En diciembre de 2016, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) publicó su estrategia para la inclusión y la visibilidad de las mujeres indígenas, que se basa en los seis elementos del plan de acción para todo el sistema.

## VI. Personas defensoras de los derechos humanos indígenas

57. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se pide a los Estados que, conjuntamente con los pueblos indígenas, adopten medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de los derechos consagrados en la Declaración (art. 31, párr. 2).

58. La situación de las personas defensoras de los derechos humanos indígenas fue una esfera de interés fundamental para el Foro Permanente en 2018. Debido a la naturaleza de su labor, estas personas a menudo se convierten en blanco de agentes tanto estatales como no estatales que tratan de desalentar, desacreditar y perturbar sus actividades<sup>23</sup>.

59. En su informe de 2018 titulado *Stop the Killings* (Poner fin a los asesinatos), Front Line Defenders informó de la muerte de 312 personas defensoras de los derechos humanos en 27 países, aunque la cifra real es seguramente superior. Dos terceras partes de las personas asesinadas estaban trabajando en el ámbito del medio ambiente, los derechos sobre la tierra y los derechos de los pueblos indígenas, a menudo en zonas rurales remotas<sup>24</sup>.

60. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas indicó en un informe que una causa fundamental de la intensificación de las agresiones contra los pueblos indígenas era la falta de respeto por los derechos colectivos sobre la tierra de los pueblos indígenas y el hecho de no ofrecer a las comunidades indígenas una tenencia segura de la tierra (A/HRC/39/17, párr. 30). Además, con frecuencia los modos de vida y de subsistencia de los pueblos indígenas eran considerados ilegales o incompatibles con las políticas de conservación, lo que daba lugar a la prohibición de los medios de vida tradicionales y a la detención, el encarcelamiento, el desalojo forzoso y las violaciones de otros derechos humanos de los pueblos indígenas. (*ibid.*, párr. 28).

61. El 3 de julio de 2018, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo, incluida la apropiación de tierras, en la que denunció la continuación de la criminalización de las personas que defendían los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a la tierra

<sup>23</sup> Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, “Indigenous human rights defenders”. Puede consultarse en [www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2016/08/Indigenous-Human-Rights-Defenders.pdf](http://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2016/08/Indigenous-Human-Rights-Defenders.pdf).

<sup>24</sup> Front Line Defenders, *Stop the Killings* (Dublín, Front Line Defenders, 2018), pág. 5.

en todo el mundo, y exhortó a todos los Estados, incluidos los Estados miembros de la Unión Europea, a que impidieran la impunidad por los delitos cometidos contra las personas defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas mediante la debida investigación y el enjuiciamiento.

62. La situación de las personas defensoras de los derechos indígenas continúa planteándose en los períodos de sesiones anuales del Foro Permanente. En 2018 el Foro puso de relieve el número de denuncias procedentes de todo el mundo de actos de intimidación y represalia, incluidas las restricciones a la posibilidad de que los representantes de los pueblos indígenas participaran en los períodos de sesiones del Foro (E/2018/43-E/C.19/2018/11, párr. 13).

63. La cuestión también ha suscitado atención en el sistema de las Naciones Unidas y el Secretario General ha nombrado recientemente a Andrew Gilmour Subsecretario General de Derechos Humanos encargado de encabezar los esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas para hacer frente a todos los actos de intimidación y represalias contra quienes cooperan con la Organización en cuestiones de derechos humanos<sup>25</sup>.

64. El Subsecretario General hizo uso de la palabra en el 17º período de sesiones del Foro, celebrado en abril de 2018, y puso de relieve la intimidación y las represalias generalizadas contra los pueblos indígenas, incluidos los que cooperaban con las Naciones Unidas.

## VII. Instituciones nacionales de derechos humanos

65. Las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan un papel importante en la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a nivel nacional. Esto puede asumir diversas formas, en particular, incorporando las leyes nacionales e internacionales en la investigación y resolución de quejas, empleando la Declaración para interpretar la forma en que la legislación nacional se aplica a determinadas situaciones, usando la Declaración como una buena práctica, proponiendo legislación nacional acorde con la Declaración y teniendo en cuenta la Declaración al elaborar planes de acción nacionales<sup>26</sup>.

66. El manual para las instituciones nacionales de derechos humanos sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece un panorama amplio de la naturaleza jurídica de los derechos que contiene, así como las obligaciones pertinentes de los Estados de velar por que los derechos de los pueblos indígenas se realicen plenamente.

67. Las instituciones nacionales de derechos humanos han participado activamente en los períodos de sesiones del Foro Permanente haciendo presentaciones, organizando actividades paralelas y compartiendo sus experiencias y labor sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Foro ha recomendado que las instituciones nacionales de derechos humanos promuevan los derechos de los pueblos indígenas y hagan un seguimiento de la aplicación de la Declaración, y velen por que las normas

<sup>25</sup> Servicio Internacional para los Derechos Humanos, “Ban Ki-moon appoints high-ranking official to combat reprisals against human rights defenders”, 4 de octubre de 2016.

<sup>26</sup> Brenda L. Gunn, “Engaging national human rights institutions in implementing the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples”, Centre for International Governance Innovation, documento núm. 171 (Canadá, abril de 2018), pág. 8.

internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas se incorporen en legislación nacional (E/2008/43-E/C.19/2008/13, párr. 145).

68. Muchas instituciones nacionales de derechos humanos han trabajado en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, como se establece en la Declaración<sup>27</sup>. Además de reconocer las instituciones consuetudinarias, las instituciones nacionales de derechos humanos han utilizado la Declaración como marco jurídico fundamental para hacer el seguimiento de la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

69. Por ejemplo, en 2013 la Comisión de Derechos Humanos de Malasia encargó una investigación nacional sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas y publicó un informe amplio al respecto. La Comisión formuló recomendaciones importantes haciendo hincapié en el consentimiento libre, previo e informado en relación con los derechos territoriales de los pueblos indígenas que se consagra en la Declaración.

70. En 2014 la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia realizó su primera investigación nacional sobre el abuso de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. La Comisión formuló diversas recomendaciones, incluida la mejora del sistema de concesión de licencias para la explotación de los recursos naturales sobre la base de los principios de la transparencia, la participación y la rendición de cuentas, en particular el principio del consentimiento libre, previo e informado<sup>28</sup>.

71. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal estableció la División de Derechos Colectivos y la División de Género e Inclusión Social. La Comisión ha formulado recomendaciones relativas a la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo y está avanzando hacia la aprobación de un plan de acción nacional sobre su aplicación<sup>29</sup>.

72. Dar más difusión a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha sido una de las principales medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda. En junio de 2017, la Comisión publicó un artículo en el que describió la deficiencia de implementación entre el reconocimiento de los derechos enunciados en la Declaración y su realización sobre el terreno<sup>30</sup>.

73. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México hizo referencia a la Declaración como marco para sus recomendaciones en peticiones individuales. Así pues, el 27 de febrero de 2018, la Comisión emitió una recomendación relativa a los pueblos indígenas del estado de Morelos sobre un caso de incumplimiento del principio del consentimiento libre, previo e informado consagrado en la Declaración<sup>31</sup>.

<sup>27</sup> *Ibid.*, págs. 8 y 16.

<sup>28</sup> Business and Human Rights Resource Centre, “Indonesia: Human Rights Commission’s first national inquiry into abuses of indigenous peoples’ land rights”.

<sup>29</sup> Shankar Limbu, “UNDRIP impact on Asia: 10 years on”, documento presentado en la reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema “Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: el papel del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y otros mecanismos específicos para los indígenas (artículo 42)”, Nueva York, enero de 2017.

<sup>30</sup> Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, “More work on putting UNDRIP into action needed”, 1 de junio de 2017.

<sup>31</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, recomendación núm. 3/2018, de 27 de febrero de 2018. Puede consultarse en [www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec\\_2018\\_003.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_003.pdf).



## VIII. Conflicto, paz y seguridad

74. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se afirma que los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos (art. 7, párr. 2). También se afirma que no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que los pueblos indígenas interesados lo hayan solicitado. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares (art. 30).

75. El Foro Permanente dedicó su 15º período de sesiones, en 2016, al tema “Pueblos indígenas: conflicto, paz y resolución”. Durante ese período de sesiones, el Foro hizo notar que:

Los pueblos indígenas suelen encontrarse en situaciones de conflicto, la mayoría de ellas relacionadas con sus tierras, territorios y recursos, o con sus derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos. Durante un conflicto violento, los pueblos indígenas suelen estar entre los grupos más vulnerables debido a la situación de pobreza, la marginación política y la discriminación sistémica que enfrentan muchos todavía. En casi todas las regiones del mundo, los pueblos indígenas están siendo desplazados y gravemente afectados por la violencia en sus tierras y territorios. En algunos países, los pueblos indígenas son víctimas de masacres llevadas a cabo por el ejército o grupos paramilitares durante los conflictos. [...] Los niños indígenas a veces son reclutados por la fuerza para participar en conflictos armados, por lo que deben dejar atrás sus hogares y su infancia (E/2016/43-E/C.19/2016/11, párr. 49).

76. El Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz han venido trabajando juntos en el contexto de la agenda para el desarrollo y la paz, y en particular en el contexto de la implementación de la Agenda 2030. Por ejemplo, el Consejo y la Comisión celebraron reuniones conjuntas sobre la situación en el Sahel, en junio de 2017, y sobre el tema “Vínculos entre el cambio climático y los obstáculos para la consolidación y el mantenimiento de la paz en el Sahel”, en 2018. Estas cuestiones tienen importancia fundamental para los pueblos indígenas y la Presidencia del Foro Permanente expresó el compromiso del Foro con la continuación de la labor sobre los vínculos entre la paz y el desarrollo en apoyo del trabajo del Consejo en esta esfera.

77. La Declaración reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo (art. 23). El control por los pueblos indígenas de sus tierras, territorios y recursos es fundamental para asegurar su desarrollo y prevenir y evitar conflictos.

78. Esta cuestión es planteada en los períodos de sesiones anuales del Foro Permanente por los pueblos indígenas afectados, tanto directa como indirectamente, por los conflictos que tienen lugar en sus tierras y territorios, o en sus alrededores.

79. Aunque se han tomado algunas medidas para dar mayor envergadura a esta cuestión, la situación sobre el terreno en la mayoría de las zonas sigue suscitando gran preocupación. El Foro Permanente seguirá ocupándose de la cuestión del conflicto, la paz y la seguridad a fin de mejorar y facilitar el diálogo y la acción concertada entre los pueblos indígenas y los Estados, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, con miras a encontrar soluciones duraderas.



## IX. Los pueblos indígenas y las empresas

80. Históricamente, las empresas, tanto públicas como privadas, han participado en la extracción y utilización de los recursos naturales para promover el desarrollo y la creación de riqueza. En consecuencia, esto ha dado lugar a la necesidad de explorar nuevos territorios, incluidos los de los pueblos indígenas.

81. Las empresas en general y las industrias extractivas en particular, a menudo han tenido un efecto negativo en los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas que, en muchas ocasiones, no han sido suficientemente consultados en relación con esos proyectos. Esto es especialmente cierto en el contexto de las industrias extractivas, como la explotación de minerales, petróleo y gas.

82. Los proyectos de industrias extractivas suelen tener repercusiones graves sobre los derechos y el bienestar de los pueblos indígenas, lo que ha dado lugar a abusos de los derechos de estos pueblos, incluidos los derechos a la libre determinación, las tierras, los territorios y los recursos, la salud, la cultura, la alimentación y el agua, así como el desplazamiento y violaciones de los derechos civiles y políticos más básicos, como la detención y el encarcelamiento arbitrarios, la tortura, la desaparición forzada y los asesinatos<sup>32</sup>. En algunos casos, estos presuntos abusos son cometidos por las fuerzas de seguridad vinculadas con las empresas, la policía o el ejército.

83. Las mujeres y las niñas con frecuencia están en una posición particularmente vulnerable con respecto a las repercusiones de las industrias extractivas, y en algunos casos se ven afectadas por la pérdida de los medios de vida, la violencia y consecuencias para su salud y bienestar<sup>33</sup>. Por ejemplo, los campamentos de minería y de perforación suelen atraer un gran número de trabajadores, en su mayoría hombres, y en muchos casos esto ha dado lugar a delitos sexuales, el comercio sexual y la violencia contra la mujer<sup>34</sup>.

84. A veces los pueblos indígenas participan en los procesos de consulta relacionados con las actividades que llevarán a cabo las empresas en sus territorios, y en algunos casos, celebran acuerdos con empresas. En esas oportunidades, es fundamental que los pueblos indígenas reciban toda la información necesaria sobre los efectos sociales y ambientales del proyecto. Sin embargo, esto no siempre ocurre.

85. El sistema de las Naciones Unidas ha trabajado activamente en el ámbito de los derechos humanos y las empresas. El 16 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” (A/HRC/17/31), que tienen por objeto ofrecer una norma mundial reconocida para prevenir y afrontar el riesgo de los efectos adversos en los derechos humanos vinculados con la actividad empresarial.

86. La cuestión de las empresas y los efectos conexos sobre los derechos de los pueblos indígenas ha sido examinada por varios mecanismos de las Naciones Unidas, en particular el Foro Permanente<sup>35</sup>, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (véase A/HRC/21/55), la Relatora Especial sobre los derechos

<sup>32</sup> Declaración de la Conferencia Internacional sobre las Industrias Extractivas y los Pueblos Indígenas, Manila, 23 a 25 de marzo de 2009.

<sup>33</sup> Informe de la reunión de expertos internacionales sobre las industrias extractivas, los derechos de los pueblos indígenas y la responsabilidad social de las empresas, párr. 8.

<sup>34</sup> Rebecca Adamson, “Vulnerabilities of women in extractive industries”, *Indian Journal of Women and Social Change*, vol. 2, núm. 1 (junio de 2017), pág. 24.

<sup>35</sup> Véanse E/C.19/2011/12, E/C.19/2012/3, E/C.19/2013/11, E/C.19/2013/16 y E/C.19/2013/20; y Pavel Sulyandziga, informe sobre empresas y pueblos indígenas, documento preparado para el noveno período de sesiones del Foro Permanente, Nueva York, 19 a 30 de abril de 2010.

de los pueblos indígenas (véase [A/HRC/24/41](#)) y otros órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas<sup>36</sup>.

87. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas, un marco para las empresas sobre la base de principios en las esferas de los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción, ha elaborado una guía de referencia para las empresas sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

88. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas ha elaborado dos informes sobre las empresas y los pueblos indígenas ([A/68/279](#) y [A/71/291](#)). El informe que figura en el documento [A/68/279](#) es especialmente pertinente, ya que en él se analizan las dificultades para hacer frente a los efectos negativos que tienen las actividades empresariales en los derechos de los pueblos indígenas desde la perspectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

89. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas indicó que la regla general en el caso de los proyectos de extracción en los territorios de los pueblos indígenas es que se solicite el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. El consentimiento también puede ser necesario cuando las actividades extractivas afectan de otro modo a los pueblos indígenas (fuera de su territorio), en función del carácter de los posibles efectos de las actividades en el ejercicio de sus derechos ([A/HRC/24/41](#), párrs. 27 y 28). En 2018 el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas elaboró un importante informe sobre el consentimiento libre, previo e informado ([A/HRC/39/62](#)), en el que se analizaron el alcance y la puesta en práctica del consentimiento libre, previo e informado, se examinaron prácticas de consentimiento libre, previo e informado y se expuso su opinión núm. 11 sobre los pueblos indígenas y el consentimiento libre, previo e informado.

90. Hacer frente a los efectos de las empresas en los pueblos indígenas sigue planteando muchas dificultades. La participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que los afectan, así como el pleno reconocimiento y ejercicio de su derecho a determinar y elaborar sus propias prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos, como se enuncia en el artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, son cuestiones pendientes en muchos Estados.

---

<sup>36</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 7 (1997), relativa a los desalojos forzosos, párr. 10; y observación general núm. 15 (2002), sobre el derecho al agua, párrs. 7 y 16; Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, párr. 16; y observación general núm. 16 (de 2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.